

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 94

celebrada el miércoles, 18 de febrero de 1981

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

De la Comisión de Constitución en relación con la proposición de Ley Orgánica del Defensor del Pueblo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, núm. 147, de 17 de febrero de 1981) (continuación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Se continúa con el orden del día.

Proposición de Ley Orgánica del Defensor del Pueblo (continuación).

	Página
Artículo 18.	4866

No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado por asentimiento de la Cámara conforme al texto del dictamen.

	Página
Artículo 19.	4866

El señor Morán López defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista.

A continuación usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).

Se rechaza el voto particular del Grupo Socialista por 45 votos a favor y 66 en contra.

Se aprueba el texto del dictamen por 66 votos a favor y 45 en contra.

Artículo 20..... **Página 4867**

El señor Morán López defiende el voto particular del Grupo Socialista, que postula mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

A continuación usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 58 votos a favor y 68 en contra.

Fue aprobado el texto del dictamen por 68 votos a favor y 58 en contra.

Artículo 21..... **Página 4868**

El señor Morán defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista.

Seguidamente usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).

Se rechaza el voto particular por 56 votos a favor, 75 en contra y una abstención.

Queda aprobado el texto del artículo 21 según el dictamen de la Comisión, por 75 votos a favor, 56 en contra y una abstención.

Artículo 22..... **Página 4870**

El señor Morán López defiende el voto particular presentado por el Grupo Socialista.

Usa de la palabra a continuación el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).

Se rechaza el voto particular por 55 votos a favor, 75 en contra y una abstención.

Se aprueba el texto del dictamen por 75 votos a favor y 56 en contra.

Artículos 23 y 24 **Página 4871**

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 25..... **Página 4872**

El señor Ojeda Escobar defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista Andaluz.

El señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático) solicita una brevísima suspensión de la sesión para presentar una enmienda transaccional que afectaría al número 1 del artículo 25, y a instancias de la Presidencia fija la posición del Grupo de Unión de Centro Democrático al respecto. A continuación usa de la palabra el señor Ojeda Escobar y el señor Presidente suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión interviene el señor Ojeda Escobar, quien retira el voto particular formulado a los números 2 y 3 del artículo 25 manteniéndolo al número 1.

Efectuada la votación, fue aprobado por asentimiento el voto particular del Grupo Socialista Andaluz referente al número 1 del artículo 25.

El número 2 del artículo 25 según el texto del dictamen, fue aprobado por 62 votos a favor y 50 en contra.

El número 3 de dicho artículo 25 fue, asimismo, aprobado, conforme al texto del dictamen por 62 votos y 50 abstenciones.

A continuación interviene para una cuestión de orden el señor Ojeda Escobar a quien contesta el señor Presidente.

Artículo 26..... **Página 4874**

El señor Morán López defiende el voto particular presentado por el Grupo Socialista.

A continuación usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).

Fue rechazado el voto particular del Grupo Socialista por 54 votos a favor y 68 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 68 votos a favor y 54 en contra.

	Página
Artículo 27	4875
<i>El señor Morán López defiende el voto particular del Grupo Socialista.</i>	
<i>Seguidamente usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Se rechaza el voto particular por 52 votos a favor y 68 en contra.</i>	
<i>Queda aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 68 votos a favor y 52 en contra.</i>	
	Página
Artículo 28	4876
<i>El señor Morán López defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista.</i>	
<i>Interviene a continuación el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Queda rechazado el voto particular por 58 votos a favor, 72 en contra y una abstención.</i>	
<i>Fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 72 votos a favor, 58 en contra y una abstención.</i>	
	Página
Artículo 29	4878
<i>El señor Ojeda Escobar defiende el voto particular presentado por el Grupo Socialista Andaluz.</i>	
<i>Usa de la palabra a continuación el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Se rechaza el voto particular por 60 votos a favor y 72 en contra.</i>	
<i>Fue aprobado el texto del dictamen por 72 votos a favor y 60 en contra.</i>	
	Página
Artículo 30	4879
<i>El señor Ojeda Escobar defiende el voto particular presentado por el Grupo Socialista Andaluz.</i>	
<i>Seguidamente usa de la palabra el señor Calatayud Maldonado (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	

<i>Se rechaza el voto particular del Grupo Socialista Andaluz por 53 votos a favor y 67 en contra.</i>	
<i>Queda aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 67 votos a favor y 53 en contra.</i>	
	Página
Artículos 31 a 34	4881
<i>Se aprueban por asentimiento de la Cámara conforme al dictamen de la Comisión.</i>	
	Página
Artículo 35	4881
<i>El señor Morán López retira el voto particular formulado por el Grupo Socialista.</i>	
<i>Por asentimiento de la Cámara fue aprobado el artículo 35, conforme al dictamen de la Comisión.</i>	
	Página
Artículo 36	4881
<i>No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado conforme al texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículo 37	4881
<i>El señor Galván González retira el voto particular que había formulado.</i>	
<i>El señor Presidente informa a la cámara que se ha presentado un escrito en que se propone una fórmula transaccional, con tratamiento, por consiguiente, de voto particular, al número 4 del artículo 37, suscrito por los señores Portavoces de los Grupos Parlamentarios, escrito al que da lectura.</i>	
<i>El señor Morán López retira el voto particular presentado al número 2 del artículo por el Grupo Socialista.</i>	
<i>El señor Bosque Hita solicita que se someta a votación por separado el número 4 del artículo 37.</i>	
<i>Por asentimiento de la Cámara, fueron aprobados los números 1, 2 y 3 del artículo 37.</i>	
<i>Sometido a votación el número 4 del artículo 37, en la redacción a que se ha dado lectura, fue aprobado por 119 votos a favor y uno en contra.</i>	
	Página
Artículos 38, 39 y 40	4882

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 41 4882

Retirado el voto particular del Grupo Socialista, fue aprobado por asentimiento de la Cámara, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Disposición transitoria 4882

No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado por asentimiento el texto del dictamen de la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que, concluido el debate, y tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que el próximo Pleno tendrá lugar el día 3 de marzo, salvo que haya modificación.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación.)

—DE LA COMISION DE CONSTITUCION EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Constitución en relación con la proposición de Ley del Defensor del Pueblo.

El artículo 18 no tuvo votos particulares, procede, por tanto someterlo directamente a votación. La Presidencia propone que se apruebe por asentimiento de la Cámara. *(Pausa.)*

Artículo 18

Por asentimiento de la Cámara queda aprobado el artículo 18 del texto del dictamen.

Artículo 19. Voto particular del Grupo Socialista que afecta al número 2 y postula mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados. El Senador Morán, portavoz del Grupo Socialista, tiene la palabra.

Artículo 19

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, para defender el mantenimiento del texto del Congreso, que si no es perfecto —esta ley dista mucho de ser perfecta en sus formulaciones—, es mucho mejor que el texto que se nos remite. En efecto, el texto que se nos presenta por la Comisión incurre en este error que tenemos con frecuencia que considerar, que enumerar; es una manera de abarcar con mayor precisión un aspecto, una zona reglar que un término más concreto, pero más general que abarque todas las categorías. Así se dice en este texto que viene de la Comisión: «... se interpusiere por persona interesada demanda, denuncia, o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional».

En el momento en que se interponen estas acciones, se enerva, se aplaza la acción del Defensor del Pueblo. El texto del Congreso se remite a la expresión «recurso», que es más comprensiva puesto que esta enumeración podría ser «ad infinitum» para cubrir todos los supuestos.

Al final se habla en un texto y en otro de las decisiones del Defensor del Pueblo, término que yo me permito dudar que sea el más correcto, puesto que el Defensor del Pueblo no adopta decisiones, sino que tiene actuaciones. En todo caso, así viene del Congreso y nosotros defendemos por las razones antes expuestas, que son técnicas, el mantenimiento del texto primitivo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿En contra? *(Pausa.)* ¿Portavoces? *(Pausa.)* El Senador Calatayud, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Con la venia, señor Presidente. El voto particular sostenido por el Grupo Socialista se refiere concretamente a la introducción de una enmienda que propuso el Senador Galván, Acenk Alejan-

dro Galván, que era de precisión de la palabra «recurso». La palabra «recurso», que se utiliza mucho en el Derecho procesal, está perfectamente, tiene un sentido anfibológico, porque se puede entender «recurso» el acto de acudir a los Tribunales, incluso en primera instancia, o se puede entender «recurso», como es en el sentido procesal, el recurrir ya en alzada. Entonces, el Senador Galván entendió en este caso concreto y también la Comisión —y personalmente yo creo que queda muchísimo mejor— que desde el momento en que por cualquier razón o actuación procesal pende una resolución judicial, séase por demanda, denuncia o recurso, entendido ya en este término expresamente acuñado por el Derecho Procesal de recurso en segunda instancia o alzada, es por lo que mantenemos el texto de la enmienda. Es una razón puramente técnica, entendemos que aclara y precisa, y que en modo alguno altera el sentido del texto remitido por el Congreso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, que afecta al número dos del artículo 19. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 45; en contra, 66.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 19, número dos.

Texto que para el artículo 19 propone el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 66; en contra, 45.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen al artículo 19.

Artículo 20

Artículo 20. Voto particular del Grupo Socialista, que igualmente postula mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados. Tiene la palabra el Senador Morán para defender el voto particular.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, de nuevo una enmienda para volver al texto del Congreso, que es superior técnicamente; pero en este caso no se trata de una enmienda puramente técnica, porque la diferencia entre uno y otro texto viene siguiendo una tendencia iniciada

en Comisión a debilitar la postura y el prestigio en que se basa toda la fuerza del Defensor del Pueblo, de esta institución.

En el párrafo segundo, que en el texto primitivo correspondía al artículo 17, se decía que el Defensor del Pueblo podría considerar como hostil y entorpecedora a sus funciones una acción determinada y que la haría pública de inmediato destacando esta calificación en el informe anual o especial a las Cortes.

Realmente el texto nuevo dice que podrán ser consideradas como faltas disciplinarias. Pero podrán ser consideradas ¿por quién? ¿En un expediente que hable quién y sobre qué supuestos?

Aparte hay una confusión aquí entre el orden administrativo y las funciones específicas del Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo se ha dicho aquí que es una magistratura de disuasión basada en el prestigio. Y este prestigio tiene que ser llevado al razonamiento de aquellos actos que el Defensor del Pueblo debe razonar, debe fundamentar y, en algún caso, debe calificarlos sin que esto tenga un efecto jurídico ni administrativo.

Yo creo que hemos perdido siempre, por miedo a las atribuciones del Defensor del Pueblo, la realidad de que el poder se basa en la autoridad y fundamentalmente en la autoridad moral; y que hay autoridades que no tienen atribuidas funciones concretas que se plasmen en actos administrativos y, sin embargo, tienen poder porque tienen autoridad. La autoridad del Defensor del Pueblo es exclusivamente moral. Esta institución no añade nada al orden administrativo. Simplemente actúa, reaviva, vitaliza el orden administrativo en la corrección de sus defectos, sus incorrecciones o sus procedimientos poco adaptados. Y en esta corrección, que se basa, repito, en el prestigio y la autoridad moral, que se basa en la razón, en la realidad, hay que incluir la explicación y la calificación de las actitudes que el Defensor del Pueblo rechaza, y entre ellas, la resistencia o la hostilidad que encuentre.

Hay, pues, una confusión en el texto de la Comisión, entre lo que corresponde al Defensor del Pueblo y hay una indeterminación en quién puede considerar como falta disciplinaria. En este sentido, nosotros no podemos votar el texto de la Comisión porque consideramos que quizá inintencionadamente se desvirtúa una vez más desde el exterior la figura del Defensor del Pueblo, y mantenemos el texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Calatayud, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, el voto particular mantenido por el Grupo Socialista no sólo afecta al número segundo, que es al que se ha referido el Senador Morán, sino también al párrafo primero del artículo 20, antiguo 17. La redacción que se ha dado el párrafo primero le mejora muchísimo técnicamente. Primero, porque en la anterior se decía que el Defensor del Pueblo daría cuenta de la queja admitida íntegramente. Nosotros decimos, primero, que admitida la queja por el Defensor del Pueblo no tiene por qué justificar la admisión; luego la enmienda es mucho más progresiva. En el texto del Congreso se decía: «Admitida la queja a trámite por considerar el Defensor del Pueblo que contiene fundamento para su intervención...», y entendemos que no tiene por qué fundamentar el Defensor del Pueblo la admisión de la queja; basta simplemente que la admita. Después ya promueve la oportuna investigación.

Se establecía en el párrafo segundo del texto remitido por el Congreso que antes de iniciar la investigación «dará cuenta de la queja admitida al organismo o dependencia administrativa afectada». Y nosotros decimos que, sin necesidad de dar cuenta, promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de la misma; dará cuenta del contenido sustancial, no del texto de la queja, sino simplemente del contenido sustancial, al organismo o dependencia administrativa procedente. Con el fin de que por un jefe, personalizando quién tiene la responsabilidad, se remita informe escrito. Por eso decimos que el jefe de la dependencia administrativa es quien tiene que contestar en el plazo máximo de quince días.

Entendemos que en este sentido es más amplia, se aumenta esa «autoritas» que viene predicando con todo acierto el Senador Morán en relación con el Defensor del Pueblo.

Por lo que se refiere al párrafo segundo, que es el que se ha defendido más detenidamente por el Senador Morán en el voto particular formulado por el Grupo Socialista, nosotros entendemos que el Defensor del Pueblo no puede calificar los hechos, en primer lugar, porque no puede adop-

tar resoluciones y, en segundo, porque esa calificación requiere, en defensa del propio inculpado, un expediente que tiene que instruir necesariamente la autoridad competente.

Luego, cuando llegemos a las responsabilidades administrativas, penales y civiles que se establecen en la Ley, veremos quién es el que tiene que hacer estas calificaciones. Entonces, nosotros entendemos que podrán ser consideradas como faltas disciplinarias con las sanciones previstas. Es más duro este texto, es decir, hay mayor responsabilidad para el funcionario en la forma en que se establece en el texto del Senado, porque en el anterior no se permite la imposición de sanciones, no se prevé la posibilidad de la sanción de una falta disciplinaria; aquí está prevista. Es decir, esa «autoritas» tiene la posibilidad de respaldarse con un derecho sancionador aplicado correctamente y, en todo caso, siempre con audiencia y con defensa del posible inculpado.

Por eso entendemos, primero, que el texto es técnicamente más perfecto; segundo, que respalda, apoya y aumenta la «autoritas» del Defensor del Pueblo, y tercero, que siempre va sin perjuicio de los derechos del propio funcionario.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 68

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 20.

Se somete a votación el texto del artículo 20, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 20 del dictamen.

Artículo 21. Voto particular del Grupo Socialista que solicita mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El Senador Morán tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, también para defender la vuelta al texto del Congreso, porque cada vez que volvemos a leer el tex-

to del dictamen de la Comisión nos parece muy superior aquél.

En primer lugar, en el número 1 hay una diferencia sustancial respecto a quiénes están obligados a auxiliar con carácter preferente al Defensor del Pueblo. En el texto del Congreso se habla de los poderes públicos; en el texto de la Comisión, de las autoridades y funcionarios administrativos. Poderes públicos es un término vago, sin duda, lo acepto, pero comprende realmente la obligación de cooperación que pueden tener, por ejemplo, las cabezas de la Administración que no tienen exactamente un carácter administrativo, como pueden ser los Ministros o los Subsecretarios. Puede haber un acto en el que se haya incurrido a nivel muy alto y que el funcionario o la persona superior jerárquica al que lo ha cometido, está a nivel de miembro del Gobierno.

En segundo lugar, porque en el texto de la Comisión se establece un plazo de preaviso para que el Defensor del Pueblo pueda personarse en la Administración para averiguar un acto incorrecto.

A mí no me parece, como funcionario que he sido muchos años, excesivamente lenitivo para el funcionario la presencia del Defensor del Pueblo y además ésta se hará de una manera discrecional y, sin duda, por contacto. Pero establecer ya este plazo de dos días de preaviso tiene un aspecto incluso poco agradable para los funcionarios; es como si los funcionarios tuviesen que tener un preaviso para que se les encontrase en el trabajo y no tomando café o para que tuviesen que corregir previamente a la llegada del defensor del Pueblo, los entuertos en que hayan podido incurrir.

Creo que la confianza es la regla en que tiene que basarse la relación entre el Defensor del Pueblo y la Administración. Esto no es un tópico. Creo que si hay una previa desconfianza entre la Administración y el Defensor del Pueblo, la institución no funciona. Suprimamos, pues, esta muestra de desconfianza que es el preaviso y volvamos al texto que era más claro, más general, más comprensivo y creo que incluso más digno para la Administración no ya para el Defensor del Pueblo, sino para la Administración.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa) ¿Turnos en contra? (Pausa) ¿Turno de portavoces?(Pausa). Tiene la palabra el señor Calatayud, por el Grupo Parlamentario UCD.

El señor CALATAYUD MALDONADO: En este caso concreto, señor Presidente, sí que podemos afirmar con toda rotundidad que el texto propuesto por la Comisión es más preciso, mejor técnicamente y, desde luego, mucho más progresivo.

En primer lugar, la duda que tiene el Senador Morán sobre que se pueda ampliar la aplicación de las atribuciones del defensor del Pueblo a los Ministros está expresamente resuelta en el artículo 10 del texto propuesto por la Comisión, que textualmente dice que las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los Ministros. Por consiguiente, no hay por qué reiterarlo.

Evidentemente, «poderes públicos» es un término confuso, tan confuso que ya nos lo han criticado los tratadistas constitucionales cuando se ocupan de la redacción que se ha dado a la Constitución. A la hora de establecer y de imponer obligaciones, entendemos que es mucho más preciso técnicamente y más progresivo el individualizar al máximo sobre quién recaen esas obligaciones, por eso dice «todas las autoridades y funcionarios». Toda persona que ostente la condición de autoridad o de funcionario está obligada a auxiliar con carácter preferente y urgente al Defensor del Pueblo. Por consiguiente, aquí entendemos que hay más precisión técnica y más amplitud en las atribuciones que, por otra parte, en lo que se refiere a los Ministros están expresamente nominadas en el artículo 10 del texto propuesto por la Comisión.

Pero, además, decimos y repetimos que es un texto infinitivamente más progresivo, porque el texto del Congreso solamente permite la personación y la investigación por parte del Defensor del Pueblo en la fase de comprobación e investigación de una queja, mientras que en el texto de la Comisión el Defensor del Pueblo, sus Adjuntos o la persona en quien aquél delegue, podrán personarse en los centros dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas o en los que presten servicios públicos en virtud de acto habilitante, que no está previsto tampoco en el texto propuesto por el Congreso, la posibilidad de supervisión, no sólo sobre las Administraciones, sino sobre los entes privados que están ejerciendo actos administrativos, por virtud de esta matización que ha sido introducida por una enmienda propuesta por mi Grupo Parlamentario, decimos y repetimos que existe, y pueden realizar estas

comprobaciones y entrevistas o estudios de documentaciones a su juicio pertinentes en cualquier momento, sin limitación alguna, y no precisamente, como se dice en el texto del Congreso, en la fase de comprobación o investigación de una queja. Por tanto, el texto es más amplio, más generoso para las facultades y las atribuciones del Defensor del Pueblo.

Y viene el célebre tema del preaviso. Ayer se nos decía que el preaviso suponía poco menos que dar la posibilidad de que los funcionarios o las dependencias cambiasen absolutamente todo el orden de trabajo y la actividad realizada. Pero es que se olvida que esta ley se ha procurado que esté toda perfectamente conectada. Entonces, si siempre que el Defensor del Pueblo recibe una queja y nada más iniciar la actuación sumaria (y, además, es, en definitiva, el criterio que se sigue de defensa del inculpado, incluso en las modificaciones que hemos hecho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) comunica el contenido de la queja a la dependencia, no van a esperar que anuncie la visita, sino que desde el momento que tienen ese conocimiento podrán producir esas alteraciones. Por consiguiente, tienen mucho tiempo de antelación.

¿Cuál es la razón exclusiva de este preaviso? Sencillamente, todos los que tenemos práctica administrativa sabemos que en una dependencia, si se van a ver documentos, antecedentes, y, sobre todo, antecedentes pasados, se requiere un trabajo previo de preparación de estos antecedentes para ponerlos, sin pérdida de tiempo, a disposición del Defensor del Pueblo. Esto es lo que se quiere: ganar tiempo. Y si queremos ir a un órgano no complicado, a una administración no compleja, sino lo más personal posible, si fuese posible unipersonal, el tiempo de ese órgano unipersonal es preciso y hay que ahorrarlo al máximo, y lo único que se pretende es que se tengan preparados todos los documentos y antecedentes para que se puedan estudiar inmeditamente y sin pérdida de tiempo. Por consiguiente no es progresivo en sentido de restricción de las facultades, sino todo lo contrario, más liberal, más amplio, más preciso y aumentado, repito, esa «autoritas» de la que queremos nosotros principalmente que también esté investido el Defensor del Pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación

el voto particular del Grupo Socialista al artículo 21. (Pausa).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 75; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 21.

Texto que para el artículo 21 propone el dictamen de la Comisión. (Pausa).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; en contra, 56; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 21 según el dictamen de la Comisión.

Artículo 22. Voto particular del Grupo Socialista que igualmente solicita volver al texto del Congreso de los Diputados.

Artículo 22

El Senador Morán tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, en este artículo se añade algo innecesario y, por otra parte, desplazado en un texto de ley y que corresponde más bien a reglamento.

Efectivamente en el artículo 22, número 2, se establece que contestará el afectado por escrito en un plazo que se haya fijado y en el texto del Congreso se decía en un plazo «que en ningún caso será interior a diez días», añadiéndose en Comisión «pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido».

Creo que esta precisión de la Comisión más bien corresponde a reglamento, si existe reglamento, que tendrá que haberlo, porque esta es una ley, como muchas de las que hacemos, híbrida entre ley y reglamento.

Hay muchas cosas que precisamos, pero no todas y, por tanto tendrá que haber un reglamento. En todo caso, se dice que el plazo no será interior a diez días, aunque nada obsta para que se le dé, si lo requiere la cuestión a investigar, veinte a treinta días.

Por tanto, parece innecesario y nosotros volvemos al texto del Congreso en que se suprimía esta posibilidad de prórroga.

En el número 4, después de «el carácter de reservada» el texto de la Comisión dice «sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento

Criminal sobre la denuncia de hechos», lo que nos parece que es innecesario porque es una fórmula general y porque en el texto del Congreso se dice que en principio será secreto o reservado, en principio, y este «en principio» es la fórmula normal en la legislación cuando después existen otros preceptos que exigen publicidad o que este término «en principio» salva la situación y no incurrir en este detallismo impropio, me parece, de una ley y propio de un reglamento.

Por eso nosotros defendemos la vuelta al texto del Congreso, porque nos parece más ajustado y más correcto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Calatayud, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, para dar las mismas razones que anteriormente.

Estoy de acuerdo con el Senador Morán en que estas precisiones podrían parecer de reglamento, pero no lo son y voy a explicar por qué.

Los plazos que se establecen en este artículo y que contempla este supuesto son plazos, podríamos decir, de exculpación, ya que la enmienda que se aprobó en Comisión (el voto que se mantiene hoy es devolver al texto del Congreso) en el número 1, es mejor gramaticalmente que el texto del Congreso, porque deshace un terrible hipérbaton. Se dice: «Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan» y en el texto del Congreso se decía: «Cuando la queja a investigar afectara a la conducta en relación con la función que desempeñen de las personas al servicio de la Administración».

En primer lugar hemos desecho ese hipérbaton diciendo: «Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan». Por consiguiente, primera corrección de tipo gramatical, que es mejor.

En segundo lugar el término: «... la posibilidad de prorrogar los plazos...». Todas las leyes, tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como la Ley de la Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto establecen en los expedientes sancionados el plazo, es en la propia

ley en la que se permite y establece la posibilidad de prorrogar por la mitad, hasta tal punto que incluso en las leyes procesales se prohíbe la ampliación de plazo a no ser que en la misma ley se permita la ampliación de los mismos. Esta es la razón por la que hemos establecido la posibilidad de prorrogar este plazo a instancias de parte y por la mitad del plazo. No es un trámite de investigación, sino es en realidad cuando se ha pasado, por así decirlo, un cierto pliego de cargos, puesto que la queja afecta a la conducta de personas al servicio de la Administración.

Por último, y la última introducción de la posibilidad de formular la denuncia, es que, establecido el carácter de reservado, queremos aclarar —y entendemos que en este sentido también se refuerza y es más progresivo el texto que la obligación de denunciar el hecho, que está establecido para los funcionarios, afecta también al Defensor del Pueblo, para que lo conozca y lo exponga sin perjuicio del carácter reservado de su manifestación. Por eso hemos introducido también la obligación de: «... sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo».

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación del voto particular del Grupo Socialista al artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 75; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 22.

Texto del artículo 22, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; en contra, 56.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 22, según el texto del dictamen.

Los artículos 23 y 24 no han sido objeto de votos particulares; procede, por tanto, someterlos directamente a votación. Si no hay inconveniente serán considerados conjuntamente. La Presidencia propone que sean aprobados por asentimiento de la Cámara. (Pausa.)

Aprobados por asentimiento de la Cámara los

artículos 23 y 24, según el texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 25. Voto particular del Grupo Socialista Andaluz, por el que solicita la vuelta al texto del Congreso de los Diputados.

El señor Ojeda tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, para nosotros este artículo 25 del dictamen de la Comisión, antiguo artículo 21 en el proyecto remitido por el Congreso de los Diputados, es un artículo clave, es un artículo fundamental, y yo me atrevería a decir que tal como ha quedado redactado por la Comisión, es un auténtico torpedo dirigido a la línea de flotación del Defensor del Pueblo, y voy a explicarles a SS. SS. en qué baso mi criterio.

Este proyecto regula todo lo relacionado con la documentación que los poderes públicos, las autoridades administrativas, deben remitir al Defensor del Pueblo; y mientras que en el texto del Congreso los poderes públicos tenían que remitir al Defensor del Pueblo toda clase de documentos, incluso los calificados con el carácter de secretos o reservados, si bien se reconocía al Consejo de Ministros la posibilidad de que, mediante acuerdos, denegara esta remisión, denegara este envío, aquí se sustituye por el Jefe de la dependencia administrativa. Yo diría que esto es un auténtico disparate porque es rebajar la posición, la calidad que debe tener el Defensor del Pueblo. Incluso, y citando un precedente de Derecho comparado, en el Derecho francés, donde el equivalente a nuestro Defensor del Pueblo, lo que los franceses llaman «médiat» que tiene una importancia inferior, porque en cierta medida no es una elección de las Cámaras, sino que es una elección del Poder Ejecutivo, se le reconoce expresamente esta posibilidad. Dice así el artículo 13 de la institución que regula esta figura: «El mediador puede pedir al Ministro responsable o a la autoridad competente que le dé conocimiento de todo documento o expediente concerniente a un asunto sobre el que está haciendo una investigación. El carácter secreto o confidencial de los documentos sobre los que solicita conocimiento no puede serle opuesto, salvo en materia de secretos concernientes a la defensa nacional, seguridad del Estado o política exterior». Excepciones claras y lógicas y que nosotros tampoco discutimos.

Lo que nosotros no podemos admitir es que sea

simplemente el Jefe de la dependencia administrativa quien, en base a un juicio personal, califique el documento como secreto o entienda que afecta a la intimidad de las personas y, según esa calificación personal, deniegue la remisión de los documentos al Defensor del Pueblo.

Pero es que además, si se fijan SS. SS., en el texto remitido a esta Alta Cámara por la Comisión, verán que la redacción gramatical del número 2 del artículo 25 es aún más restrictiva al empezar con la expresión «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá denegar el envío de cualquier tipo de documentos en que se reflejen sus propios actos y acuerdos». Es decir, que el Gobierno puede obstaculizar, puede entorpecer la labor del Defensor del Pueblo si estima que un determinado documento recoge un acuerdo o acto de Gobierno, y por tanto negarse a la remisión.

Pero es que además, en el número 3 nos encontramos con un tema que ayer fue ampliamente debatido, como es el de las comisiones. Porque se dice expresamente que «cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento del Congreso y del Senado en la forma que determinen sus reglamentos».

Aquí también encaja perfectamente el papel de las Comisiones que ayer defendimos, con lujo de argumentos, pero sin ningún éxito. Entendemos que estas Comisiones deben existir porque entre las Cámaras y su alto comisionado que es el Defensor del Pueblo debe haber una conexión constante, debe haber intercambio constante, y de esta forma yo creo que se dificulta y se imposibilita ese contacto.

Por todas estas razones entendemos que éste es un artículo que desvirtúa y que sigue una filosofía que han llevado casi todas las enmiendas del Grupo Centrista en el sentido de devaluar y de desvirtuar la figura del Defensor del Pueblo.

Por todo ello nos oponemos al texto remitido por la Comisión y pedimos que se vuelva al texto que en su día remitió el Congreso de los Diputados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Calatayud tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO:

Para una cuestión de orden. Nos atreveríamos a solicitar del señor Presidente una brevísima suspensión para tratar de presentar una enmienda transaccional que afectaría al número 1 del artículo 25, no al resto, por las razones que expondré al impugnar el voto reservado.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún inconveniente? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Ojeda en trámite de audiencia.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor presidente, desconozco cuál es la fórmula transaccional que propone el Senador Calatayud, cuando la conozca...

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, abstención en cuanto a la declaración del Senador Calatayud. Estoy pidiendo audiencia, porque la decisión la voy a tomar yo, naturalmente. Quiero conocer el criterio de quien está...

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, si no conozco la oferta que me hace el señor Calatayud, difícilmente puedo tomar una decisión.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, ¿puedo fijar la posición de mi grupo y pedir después la suspensión?

El señor PRESIDENTE: Fije la posición del grupo.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, aceptamos la declaración del texto del Congreso en el número 1 sobre que el Defensor del Pueblo podrá solicitar de los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con carácter de secretos, de acuerdo con la ley. En este último supuesto, la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará de una certificación acreditativa del acuerdo negatorio.

Decimos que lo aceptamos aun cuando de hecho está ese texto mantenido en el número 1, por cuanto la declaración de carácter reservado por imperativo de la Ley de Secretos Oficiales, que fue aprobada por esta Cámara, corresponde, en definitiva, al Consejo de Ministros.

Por consiguiente, ante el hecho, de que los documentos afecten a la seguridad del Estado o a la intimidad de las personas, el jefe de la dependencia lo único que puede hacer —y por eso va en gerundio—, declarando su carácter reservado, es promover la iniciación del expediente de declaración de reservado.

En cambio, no aceptamos la modificación de los otros preceptos por las siguientes razones: el Gobierno podrá denegar el envío de cualquier tipo de documentos en los que se reflejen sus propios actos y acuerdos. ¿Por qué? Porque si bien la actividad de los Ministros está sujeta a la actuación del Defensor del Pueblo, ésta no puede extenderse al Gobierno, cuya fiscalización y supervisión corresponde exclusivamente a las Cámaras y no podemos delegar esa función absolutamente en nadie. Son actos de Gobierno colegiados que, por su propia naturaleza, son secretos. Pero, además, en modo alguno podemos someter por virtud de una ley orgánica al control ni del Defensor del Pueblo ni de nadie, al Gobierno como tal; este control, ni siquiera corresponde a esta Cámara; corresponde exclusivamente al Congreso de los Diputados a través de los mecanismos establecidos en la Constitución.

Sería, por consiguiente, anticonstitucional el hecho de permitir al Defensor del Pueblo un control, sea cual fuere, una supervisión, sea cual fuere, sobre el Gobierno. Ni se establece en el artículo 10 al fijar sus competencias, ni se puede establecer tampoco aquí. Constitucionalmente el control del Gobierno corresponde exclusivamente al Congreso de los Diputados.

Por esta razón no aceptamos la modificación del número 2, ni tampoco la redacción del número 3, porque entendemos que es, en definitiva, mucho mejor la redacción del Senado que la del Congreso. Por eso pedimos, para obviar las dificultades técnicas de una enmienda transaccional, un cambio de redacción en el número 1, en la que nos pondríamos de acuerdo, y mantendríamos, como es natural, el texto de los números 2 y 3 propuestos por el Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene algo que decir el Senador Ojeda?

El senador OJEDA ESCOBAR: Yo pediría a la Presidencia, si es posible, un receso de cinco minutos para redactar... (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Justamente es lo que ha pedido el señor Calatayud.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, al oír estas risas quiero aclarar que cuando el Senador Calatayud me hizo la oferta hablaba con mi compañero el señor Subirats y no pude entender la oferta inicial que se me hacía. Por eso solicito el receso ahora.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por cinco minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión y ofrezco que use de la palabra el Senador Ojeda o el Senador Calatayud, según convenga después de las conversaciones mantenidas. *(Pausa.)*

El Senador Ojeda tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señorías, dos cuestiones: en primer lugar, nosotros pedimos que el artículo 25 se vote párrafo por párrafo, conforme están numerados, y en segundo lugar, manifestar que retiramos nuestro voto particular en cuanto a los números 2 y 3, manteniéndolo solamente en cuanto al 1.

El señor PRESIDENTE: Como naturalmente primero ha de votarse el voto particular, anótese que el grupo titular del mismo reduce el voto particular al mantenimiento del párrafo al número 1 del artículo 25, es decir, retira su voto particular a los números 2 y 3 y lo mantiene al número 1 del texto del Congreso.

Reducido a estos términos el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, procedemos a votarlo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Por asentimiento de la Cámara queda aceptado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 25, por lo que se refiere al apartado número 1 de dicho artículo. No ha lugar, por consiguiente, a votar el número 1 del artículo 25, puesto que queda asumido en el número 1 del voto particular.

Se vota el número 2 del artículo 25 según el texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 62; en contra, 50.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 25, según el texto del dictamen.

Procedemos a votar el número 3 del artículo 25, según el texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor 62; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 25, según el texto del dictamen.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor OJEDA ESCOBAR: Por lo que he podido observar, y asumiendo la responsabilidad que pueda recaer sobre mí, en esta última votación al número 3 hay que entender que yo estaba distraído y he sido causante de que el grupo no se levantara cuando los votos en contra, con lo cual quiero decir que el voto del Grupo Socialista al número 3 es contrario y no abstención.

El señor PRESIDENTE: Yo he cantado lo que me han pasado y lo que he visto. Han sido votos de abstención al número 3.

Al artículo 26 hay un voto particular del Grupo Socialista que propugna su supresión. El Senador Morán tiene la palabra para defender el voto particular. Artículo 26

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, nosotros consideramos que este artículo no debe incluirse en la redacción actual, porque no dice precisamente nada, es una declaración platónica. Por otra parte, la intención en la Comisión al incluirlo no se corresponde con otras decisiones del grupo mayoritario en la Comisión, partido de la UCD, puesto que en otro artículo más adelante vamos a razonar nuestra posición precisamente en el carácter de la autoridad que tiene el Defensor del Pueblo. Dice que se incurre en responsabilidad; pero eso dependerá de los reglamentos administrativos, dependerá de todo el régimen de sanciones de la Administración en la forma concreta. Esta es una formulación de tipo platónico y aunque nosotros aceptamos todo lo que realce la posición del Defensor del Pueblo no queremos que ese realce tenga que ser de oropeles, sino de realidades.

La «autoritas» vendrá, como dice el señor Calatayud, de las atribuciones concretas y de las facilidades que demos a la actuación del Defensor del Pueblo, no de la formulación retórica que va a ser analizada por los tratadistas para saber lo que ahora queremos decir; no quiere decir absolutamente nada, y lo que no quiere decir nada, incluso aunque el Parlamento sea sitio de hablar, no tiene por qué estar en los textos de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Calatayud, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señores senadores, el artículo 26 nuevo es un pórtico a los restantes artículos del capítulo VI en los que ya se van definiendo una por una estas responsabilidades y la manera de exigir las. Es, por así decirlo, un artículo que se equipara al antiguo artículo 6.º del Código Civil, aquel que habla de que los jueces incurrirán en responsabilidad, que hoy es el número 7, aunque ligeramente cambiado, del artículo 1.º.

Sencillamente, aquí se declara la responsabilidad de todos aquellos que entorpecieren sin causa justificada el cumplimiento de las funciones del Defensor del Pueblo. Ahora esta responsabilidad puede ser de muchas clases. Hay responsabilidad de tipo administrativo; hay responsabilidad de tipo penal; hay responsabilidad de tipo patrimonial. Todas ellas van a ir siendo enumeradas, van a ir siendo analizadas y fijado el procedimiento para exigir las en los artículos 27, 28, 29 y 30. Lo cual no quiere decir que el Defensor del Pueblo sea precisamente el que tenga que exigir esa responsabilidad o el que tenga que aplicarla, porque, precisamente él, hemos dicho y estamos todos de acuerdo, en que es magistratura de persuasión, no es magistratura sancionadora, ejecutiva; por consiguiente, lo único que puede hacer es promover, sugerir y accionar. Eso es lo que hacemos en los restantes artículos: poner en marcha los funcionamientos de los órganos competentes del Estado, bien sea el Fiscal General para exigir responsabilidades penales, bien sea los órganos disciplinarios para exigir responsabilidades disciplinarias y administrativas, o bien sea, como establecemos en el artículo 30, que es verdaderamente revolucionario, a los efectos de obtener indem-

nizaciones patrimoniales privadas, que es lo más que se puede dar y es donde convertimos verdaderamente en un auténtico defensor del ciudadano al Defensor del Pueblo.

Por eso entendemos que está perfectamente ubicado en el artículo 26, que es el pórtico y es donde se hace una declaración genérica de responsabilidad que no es platónica puesto que se desarrolla y articula en los restantes preceptos del capítulo VI.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista que postula la supresión del artículo 26. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 68.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 26.

Se pone a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 26. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26 del dictamen.

Al artículo 27 hay un voto particular del Grupo Socialista que propugna la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El Senador Morán tiene la palabra para defender su voto particular.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, Señorías, en este artículo desaparece de la redacción de la Comisión el contacto entre el Defensor del Pueblo, a través de la comunicación, con el afectado. Es curioso que parecía que la filosofía del grupo mayoritario de la Cámara ha sido siempre defender a los funcionarios; no sé si porque consideran, por un reflejo psicológico, que son su patrimonio.

Aquí nosotros defendemos a los funcionarios, porque los funcionarios son de todos, algunos incluso somos funcionarios; es decir, que nos parece que es un principio de «fair play», de juego limpio, que el que es acusado de algo tenga conocimiento directo, y no solamente a través de sus superiores. En este caso, partimos una pequeña

Artículo 27

lanza, muy astillada, en favor del funcionario afectado, y no solamente es necesario que se dé comunicación a su superior administrativo, sino directamente a él.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Calatayud, por el Grupo UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, agradezco, en tanto que funcionario, la lanza astillada que ha roto el Senador Morán por los funcionarios.

Nosotros no rompemos lanzas más que por la justicia. (Rumores.) Por eso, en cada momento hemos tratado de establecer un equilibrio total. No defendemos a nadie, pero no olvidamos a esos funcionarios, porque en el artículo 19 del texto remitido por la Comisión ya se establece que, cuando la queja a investigar afectara a la conducta de las personas al servicio de la Administración en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta al organismo, al afectado y a su inmediato superior. Luego ya el afectado ha tenido conocimiento previo y ha tenido la posibilidad, que se establece en el número 2 del artículo 19, de responder por escrito y mantener ese contacto.

Ahora estamos en el orden de las responsabilidades, y entendemos que lo que procede ya no es una declaración puramente platónica, como la que nos envía el Congreso, porque el Congreso de los Diputados en su artículo 22 dice que el Defensor del Pueblo podrá dirigirse —ni siquiera dice que se dirige— al afectado, haciéndole constar su criterio al respecto, y con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas. Eso sí que es puramente enteléquico. No da absolutamente ninguna facultad al Defensor del Pueblo, y es un precepto vacío de contenido.

En cambio, el artículo 22 que redacta la Comisión dice que el Defensor del Pueblo comunicará a la autoridad que en cada caso resulte competente, a efectos de que, en su caso, se exija la responsabilidad en que se haya podido incurrir:

Por consiguiente, entendemos que no estamos rompiendo lanzas por nadie, no estamos persiguiendo tampoco a nadie, sino construyendo armónicamente un conjunto de disposiciones que

componen este proyecto de ley, y procurando mantener en todo momento ese equilibrio, que es el equilibrio de la justicia.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 52; en contra, 68.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 27.

Se somete a votación el texto del artículo 27 del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 52.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27 del dictamen de la Comisión.

Al artículo 28 hay un voto particular del Grupo Socialista, que defiende mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El Senador Morán tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, este artículo, tal como viene de la Comisión —he colaborado e intentado corregir errores—, a mi modo de ver está preñado de errores técnicos. En primer lugar, se establece en la letra a) que el Defensor del Pueblo puede instar al superior jerárquico a que abra un expediente administrativo. Como realmente andamos un poco a ciegas con esta nueva criatura que es el Defensor del Pueblo, me parece que la capacidad para incoar un expediente administrativo es algo interno a la Administración, en base a un hecho que puede ser externo a la Administración, pero no a un agente externo a la misma. Es decir, si un funcionario comete un delito, los reglamentos y la ley de Procedimiento Administrativo establecen el expediente administrativo como una pena subsidiaria, pero es en virtud de una sentencia firme, o si tiene otro tipo de conductas delictivas o culposas, etcétera, pero lo que no se puede hacer es implicar al Defensor del Pueblo en la tramitación de expedientes, en incoar o excitar expedientes.

Y, ¿por qué, se preguntarán los señores senadores, decimos esto si nosotros apoyamos al Defen-

Artículo 28

sor del Pueblo, su prestigio y sus competencias? Precisamente para no implicarlo en las sanciones concretas que a nivel reglamentario se toman. El Defensor del Pueblo es una institución distinta, está fuera de la Administración, la supervisa, pero en términos generales. No puede realizar acciones concretas como incoar expedientes o excitar su incoación.

Por el contrario, en el artículo 1.º, pareciendo que se protege al posible contraventor de las normas administrativas, se debilita esta defensa, que yo considero importantísima para las buenas relaciones entre el Defensor del Pueblo y la Administración.

En el texto del Congreso se hablaba de persistencia en una actitud hostil y entorpecedora. La persistencia en una actitud hostil es algo que tiene un perfil clarísimo, un perfil grave, mientras que el texto de la Comisión es mucho más débil, mucho más vago e impreciso; habla de actuaciones practicadas, de actitud de entorpecimiento; ha desaparecido la actitud hostil que es algo mucho más difícil de probar, es una actuación mucho más grave; es decir, que queriendo defender la postura general del grupo mayoritario en la Comisión, se da un resultado distinto. Esto es consecuencia de lo farragosa que es esta institución y, sobre todo, de que se trata de una institución nueva.

Por el contrario, el texto del Congreso hablaba de delito de desobediencia, de la persistencia continuada y la ocultación de datos y documentos. ¿Por qué? Precisamente para darle al Defensor del Pueblo la posibilidad de no introducirse en la Administración, situándolo en el plano general administrativo con muchas salvaguardias y en un nivel elevado, con carácter de autoridad.

Se podría decir —y quizás el Senador de UCD me va a argumentar— que una ley como ésta no es una ley penal, no puede tipificar tipos de delito como el delito de desobediencia, pero la intención —que es una intención política y jurídico-general, no penal— es establecer al Defensor del Pueblo en su situación de autoridad.

En este sentido y considerado todo y de manera ponderado, creemos que, no siendo perfecto, el texto del Congreso es muy superior al texto de la Comisión, porque incurre en menor número de errores.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Por el Grupo de UCD, tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señorías, aprovecho la ocasión, al hilo de unas palabras del Senador Morán, para dar las gracias a los ponentes —entre ellos los del Grupo Socialista— que han participado en la Comisión, por la manera en que se ha trabajado. Sinceramente creo que la Ponencia ha mejorado profundamente ese texto que el propio Senador Morán reconoce que es imperfecto.

Ahora bien, lamentándolo mucho, tengo que decir que en este caso concreto del artículo 28, antiguo artículo 23, entendemos que la redacción de la Comisión es técnicamente mucho mejor a la propuesta por el Congreso de los Diputados. ¿Por qué? En primer lugar, el texto del Congreso de los Diputados establece en el párrafo número 1 que la persistencia en esta actitud hostil podría ser objeto de un informe especial. Este informe especial está definido y perfectamente redactado en la letra b) del artículo 28.

En cuanto a la responsabilidad administrativa, nosotros entendemos que, precisamente porque la magistratura del Defensor del Pueblo no es una magistratura coercitiva, lo único que aquél puede hacer, si entiende que hay una responsabilidad de tipo administrativo, lo único que puede hacer es instar la incoación de expediente. La incoación de un expediente no quiere decir, ni muchísimo menos, la tramitación de un expediente con carácter de pena subsidiaria; los expedientes administrativos son sencillamente un procedimiento; los expedientes administrativos, como resultado de su propia literalidad, son la iniciación de un expediente del cual resultará o no resultará una responsabilidad de tipo disciplinario y se aplicará por la única autoridad competente, es decir, por la autoridad administrativa.

Por lo que se refiere a la tipificación de delitos, entendemos que no se puede tipificar nada construyendo lo que se podría llamar un delito objetivo. ¿Quién aprecia si esa obstaculización es persistente, o no? ¿Quién lo define? Entonces, ¿por el solo hecho de que el Defensor del Pueblo diga que ha habido una actitud hostil o entorpecedora, por ese hecho, hemos tipificado un delito y además con características de delito objetivo, como el de falta de licencia en la tenencia de armas? ¿Eso ya vincula a los Tribunales? Entendemos que va absolutamente en contra de toda la técnica

de Derecho procesal. ¿Qué puede hacer el Defensor del Pueblo cuando se encuentra con actitudes de este tipo? Comunicarlo al Ministerio Fiscal para que éste ejercite las oportunas actuaciones.

Por consiguiente, entendemos que en pura técnica y en atención a lo que es el Defensor del Pueblo, la redacción del artículo 28 hecha por la Comisión es mucho más correcta y más adecuada a las características de la magistratura que estamos estudiando. Por eso nos oponemos al voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 28 del Dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 72; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 28.

Sometemos a votación el texto del dictamen para el artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 72; en contra, 58; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 28 según el dictamen de la Comisión.

Al artículo 29 existe el voto particular del Grupo Socialista Andalúz, que igualmente defiende mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El Senador Ojeda tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, este precepto, tal como ha salido de la Comisión, ha quedado convertido en un precepto inocuo, porque impone al Defensor del Pueblo la necesidad de que transmita al Fiscal General del Estado la obstrucción o la dificultad que se le haya opuesto por parte de autoridades o funcionarios en su labor investigadora, cuando incidan estas actuaciones en posibles o presuntas responsabilidades criminales.

Creo que es un artículo inocuo porque es una responsabilidad que tiene todo funcionario público de que cuando, por razón de su cargo, tenga conocimiento o noticias de un delito, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Pedimos la vuelta al texto del Congreso porque el texto del Congreso es mucho más amplio y más completo. No se limita a recoger esa declaración general que se reproduce en el artículo 29, sino que además se regulan las relaciones entre el Defensor, del Pueblo y el Fiscal General del Estado. Así, en el número 2 se dice que el Fiscal General del Estado informará periódicamente al Defensor del Pueblo o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia; si se suprime esta frase, se produce un vacío normativo y no sabemos cómo se van a relacionar el Fiscal General del Estado y el Defensor del Pueblo.

Pero es que además, en el número 3 del texto del Congreso se recoge la posibilidad de que el Fiscal General, cuando por razón de sus actuaciones tenga conocimiento de ciertas irregularidades administrativas, ponga en conocimiento del Defensor del Pueblo estas irregularidades para que entre en funcionamiento la actividad de investigación y de recomendación que compete al Defensor del Pueblo.

Por todas estas razones y por entender que es mucho más completo, más perfecto el texto que remitió el Congreso de los Diputados, pedimos su vuelta y pedimos el voto favorable a nuestra enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa).

EL señor Calatayud, por el Grupo UCD, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, para oponernos al voto reservado por el Grupo Socialista. El texto propuesto por la Comisión para el número 1 en definitiva no será tan inocuo cuando es prácticamente la reproducción del número 1 del antiguo artículo 24. La redacción es casi la misma.

En definitiva, seguimos configurando la figura del Defensor del Pueblo como magistratura de persuasión, y lo que tiene que hacer es, cuando se encuentra con hechos que son presumiblemente delictivos, instar al Fiscal General, comunicar al Fiscal General, para que éste proceda en la forma correspondiente.

¿Por qué hemos suprimido los números 2 y 3 del antiguo artículo 24, hoy artículo 29? En primer lugar, el Fiscal General del Estado es una institución que tiene sus propias competencias, institución que en modo alguno puede, ni aun siquiera a efectos de información, quedar subordinada, ni siquiera aparentemente, al Defensor del Pueblo. El Fiscal General del Estado tiene sus propias atribuciones según sus reglamentos, tiene sus propias relaciones con esta Cámara y con el Gobierno; por consiguiente, no tiene por qué haber un órgano interpuesto, de nueva creación a esta magistratura. Una vez puesto en funcionamiento el Defensor del Pueblo, que se ha dirigido a él para que inste, está perfectamente regulada la función del Ministerio Fiscal, y lo estará más cuando se apruebe su Estatuto. Por consiguiente, no hay por qué interferir una magistratura intermedia.

Por último, el que el Fiscal General del Estado ponga en conocimiento del Defensor del Pueblo, entendemos que será un precepto que habría que llevar al Estatuto del Ministerio Fiscal, ya que éste, por sus propias atribuciones, tendrá, lo mismo que aquí hemos establecido para el Defensor del Pueblo, que comunicar al Ministerio Fiscal los hechos que puedan constituir carácter de delito. De suyo, el Estatuto del Ministerio Fiscal es el lugar adecuado para introducir este tema, no aquí, que no tiene por qué regular funciones ni atribuciones del Ministerio Fiscal.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 29. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 60; votos en contra, 72;

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 29.

Se somete a votación el texto del dictamen para el artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 72; votos en contra, 60.

EL señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 29 del dictamen de la Comisión.

Artículo 30

Artículo 30. Voto particular del Grupo Socialista Andaluz, que igualmente postula mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Tiene la palabra el Senador Ojeda para defender el voto particular.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, no entiendo, no llego a comprender si en la Comisión —porque ya eran las últimas horas, los últimos momentos de un largo debate— se llegó a calibrar en toda su hondura la enmienda que se ha introducido en el artículo 30 del dictamen de la Comisión, antiguo artículo 25 del proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

La enmienda, a simple vista, puede parecer sin trascendencia, sin importancia, porque lo único que se ha hecho es sustituir las palabras «de oficio», que figuraban en el texto del Congreso de los Diputados, por la frase «a instancia de los interesados».

Quiero decir a SS. SS. que estamos ante un precepto donde se regula la posible petición de responsabilidades de las autoridades y funcionarios por los daños y perjuicios que hayan podido irrogar estos funcionarios en su actuación a los particulares. De admitirse la enmienda propuesta por el Grupo de Unión de Centro Democrático, convertiríamos al Defensor del Pueblo en un abogado de los particulares para reclamar las indemnizaciones por daños y perjuicios que la Administración les haya irrogado. Entonces, yo veo aquí una clara y palmaria contradicción entre lo que ha sido la filosofía que ha inspirado a este Grupo en la redacción, presentación y defensa de sus enmiendas y la filosofía que ha mantenido el Grupo Socialista. Porque a todo lo largo del debate, no solamente en Ponencia y en Comisión, sino también aquí en esta Alta Cámara, el Grupo de Unión de Centro Democrático ha entendido que el Grupo Socialista pretende, no ya diría un control o una fiscalización, sino una inquisición de la Administración por parte del Defensor del Pueblo. Y no es así. Y no es así porque nosotros entendemos que en la Administración, como en otros sectores de la vida, habrá excelentes, buenos funcionarios, funcionarios regulares y funcionarios malos, y que el Defensor del Pueblo debe encaminar su tarea, debe encaminar su misión a controlar y fiscalizar y evitar, por supuesto, los errores que se puedan cometer por parte de la Administración. Es decir que el buen funcionario, el funcionario cumplidor, nada tiene que temer del Defensor del Pueblo. Y aquí se amplía excesivamente; pero, ¿para qué se amplía? No

para controlar o fiscalizar la actuación de la Administración, sino para exigir responsabilidades por daños y perjuicios que se hayan podido irrogar. Pero es que, además, esta facultad la debe tener el Defensor del Pueblo pero para actuar de oficio, no a instancia de parte, porque en este caso podemos dejar en manos de los particulares la facultad de que no se hayan quejado por una irregularidad administrativa y que, sin embargo, después insten al Defensor del Pueblo para que exija a la Administración esa indemnización de daños y perjuicios.

Por eso yo creo que queda totalmente desvirtuado este precepto, que transforma al Defensor del Pueblo en un abogado de los particulares. Y este precepto, tal como ha salido de la Comisión, pierde su razón de ser; porque la razón de ser, el fundamento básico de este precepto, era la actuación de oficio del Defensor del Pueblo. Porque tenemos que tener en cuenta que si bien el Defensor del Pueblo, como objetivo básico, como misión fundamental, tiene la defensa de los derechos y libertades del Título primero de la Constitución, a cuyo efecto, como dice el artículo 54 de la Constitución y el artículo 1.º de esta proposición de ley, fiscalizará la Administración. Pero es que puede haber casos en que también el Defensor del Pueblo, cuando otras autoridades, cuando otros poderes no velen por el interés público, debe tener esa misión.

Son razones de peso, son razones profundas, y yo pido al Grupo de Unión de Centro Democrático que, así como a lo largo del debate de ayer y de esta mañana ha admitido algunos de los votos particulares presentados por mi grupo y defendidos por mí, recapacite sobre las razones en que he basado mi argumentación y que de nuevo dé muestras de amplitud de miras y acepte este voto particular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Calatayud, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señoras y señores senadores, el artículo 30, antiguo 25 del Congreso, entiendo que

es un artículo revolucionario; cambia, y no creo que se pueda llegar en la concesión de facultades a más de lo que concede.

Personalmente, no tendría inconveniente en que se incorporase al texto la locución «a instancia de parte o de oficio». No creo que sea necesario, porque en realidad en el transcurso de toda la Ley se hace constar que puede intervenir de oficio o a instancia de parte. Ahora, lo que sí es importante es que hemos cambiado en el Senado el texto que se ha remitido por el Congreso, y entiendo que hemos cambiado para bien: técnicamente y en la concesión de amplísimas facultades que no le venían conferidas por el Congreso de los Diputados. Porque en ese artículo sí que se dice que el Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad, y aquí sí que utilizo un argumento «ad hominem», señor Morán. ¿Qué responsabilidad?

¿La responsabilidad genérica que nosotros anunciábamos en el artículo 26, porque no puede ser otra, o la responsabilidad que en cada momento hemos ido detallando en los sucesivos artículos? Pero si en esos sucesivos artículos las únicas acciones que se pueden ejercitar, porque las acciones administrativas no se les podría legitimar, entonces sería introducirlas dentro del expediente, serían las acciones penales, y para el ejercicio de las acciones penales en nombre del Estado y en nombre de los particulares hay una Magistratura creada, que es el Ministerio Fiscal.

Por consiguiente, la única responsabilidad que quedaba por regular era la reclamación de las responsabilidades civiles. Y, entonces porque no hay nada nuevo bajo el sol, toda actividad que ha desarrollado Unión de Centro Democrático también ha sido a través de estudios, y de estudios profundos de los tratadistas que han estudiado estos temas. Hay un estudio que creo que se citó también ayer, o por lo menos se citó por los miembros del Grupo Socialista «Un ombudsman para España», de Ricardo Pellón, en el que, al hablar del control judicial —y quiero señalar que el Senador Ojeda lo utilizó— se dice concretamente que cuando la Administración actúa puede chocar con los derechos e intereses de los ciudadanos, en cuyo caso si éstos son lo suficientemente ricos como para recabar el auxilio de los abogados, pueden solicitar la protección judicial. Ahora bien, tales supuestos son cuantitativamente mínimos. De hecho, la acción administrativa —en contra del no menos magnífico, aunque in-

dudablemente capital principio de la legalidad—no se ajusta siempre al ordenamiento, sin que por ello se ponga en marcha el mecanismo judicial, que, en consecuencia, sólo nos da una visión parcial —y patológica— de la vida del Derecho».

Para tratar de corregir esto es por lo que hemos acudido nada más y nada menos que a legitimar activamente al Defensor del Pueblo para el ejercicio de las acciones, «exigir a las Administraciones públicas y de sus autoridades y funcionarios el oportuno resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a los bienes y derechos de aquéllos por culpa o negligencia grave, por las vías que establece la legislación vigente». Creo que no se puede dar más amplitud.

Entiendo que no es necesaria la inclusión de este término, pero no nos oponemos a él. Y si hubiera que suspender para la presentación de cualquier otra enmienda transaccional, sería simplemente para la inclusión de la frase «de oficio o la instancia de parte». En el ánimo de Unión de Centro Democrático no estaba incluirla, ya que, de hecho, en todo el texto de la ley se había introducido la posibilidad de actuación de oficio.

Dicho esto, termino pidiendo el voto favorable para esta enmienda introducida en el Senado.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; votos en contra, 67.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 30.

Texto del artículo 30 según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 67; votos en contra, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 30 según el dictamen de la Comisión.

Artículos 31, 32, 33 y 34
Los artículos 31 a 34 inclusive no han sido objeto de votos particulares. Procede por tanto someterlos directamente a votación. ¿Se puede considerar en su conjunto? (Pausa.)

La Presidencia somete a la Cámara la posibilidad de ser aprobados por asentimiento. (Pausa.)

Por asentimiento de la Cámara se declaran

aprobados los artículos 31 a 34 inclusive del texto del dictamen.

Voto particular del Grupo Socialista al artículo 35 que afecta al número 1. Artículo 35

El Senador Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se da por retirado el voto particular del Grupo Socialista a artículo 35.

Procede someter a votación el texto del mismo artículo según el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Se declara aprobado el artículo 35 del dictamen por asentimiento de la Cámara.

Tampoco el artículo 36 fue objeto de votos particulares ¿Se puede estimar aprobado por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Artículo 36

Aprobado por asentimiento de la Cámara el artículo 36 del dictamen.

Al llegar al artículo 37 existe un voto particular del Grupo Socialista que afecta al número 2. Hay luego un voto particular del Senador Galván González, enmienda «in voce» formulada en Comisión, a quien requiero para que manifieste si lo mantiene o lo retira. Artículo 37

El señor GALVAN GONZALEZ: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por consiguiente, retirado el voto particular del Senador Galván González, he de manifestar que hay un escrito que propone una fórmula transaccional, con tratamiento, por consiguiente, de voto particular al número 4 del artículo 37, suscrito por los señores portavoces de los grupos parlamentarios.

Este número 4 del artículo 37, según el escrito, debe quedar redactado de esta forma: «4. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura». Se da por enterada a la Cámara y, por consiguiente, tendrá tratamiento de voto particular en su oportunidad.

En primer lugar, corresponde defender al Grupo Socialista el voto particular al número 2. Tiene la palabra el Senador Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirado. Tiene la palabra el Senador Bosque.

El señor BOSQUE HITTA: Señor Presidente, quisiera que se sometiera a votación el número 4 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: El número 4 de este artículo lo vamos a someter a votación, naturalmente, pero es el que está afectado por esta enmienda transaccional.

El señor BOSQUE HITTA: Sí, efectivamente. Yo he aceptado que el portavoz de mi grupo firme la enmienda transaccional para no bloquear la aprobación de lo que todos los grupos pedían, pero yo personalmente quisiera manifestar un voto separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

¿El Grupo Socialista pretende también votar aparte el número 27 (*Denegaciones*) NO hace falta. Em ese caso, los números 1, 2 y 3 del artículo 37, ¿se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (*Asentimiento*.) Así se declaran aprobados dichos números del artículo 37, por asentimiento de la Cámara.

Se somete a votación el número 4, en la redacción a que se ha dado lectura anteriormente, promovida en trámite transaccional por los Grupos Parlamentarios. Número 4 del artículo 37 en la sustitución promovida por este criterio.

efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 119; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como número 4 del artículo 37, según el texto que por escrito ha sido presentado por los señores portavoces de los grupos parlamentarios y al que se ha dado lectura antes de comenzar el debate del mismo artículo.

Artículos
38, 39 y 40

Artículos 38 a 40, inclusive, que no tienen votos particulares. ¿Se pueden dar un tratamiento conjunto a los tres artículos? (*Asentimiento*.) ¿Se puede entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (*Asentimiento*.) Se declaran aprobados

por asentimiento los artículos 38 a 40, inclusive, del texto del dictamen.

Artículo 41. Voto particular del Grupo Socialista que defiende el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados. Tiene la palabra el Senador Morán.

Artículo 41

El señor MORAN LOPEZ: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirado.

Se somete a votación el texto que para el artículo 41 propone el dictamen de la Comisión. ¿Se declara aprobado por asentimiento de la Cámara el artículo 41? (*Asentimiento*.) Así se declara.

Resta sólo la Disposición transitoria, que tampoco fue objeto de votos particulares. Igualmente propone la Presidencia que por asentimiento de la Cámara se tenga por aprobado al texto del dictamen de la Comisión. (*Asentimiento*.) Así se declara respecto a la Disposición transitoria.

Disposición
transitoria

Con ello concluye el debate y, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Señorías, un par de avisos, si se me permite. Llega a la Mesa un escrito firmado por el Vicepresidente de la Comisión especial de Asuntos Iberoamericanos, Senador Román Ruiz, en el que expresa que, en atención a la enfermedad del Presidente de la Comisión, y en nombre de la Mesa de dicha Comisión especial de Asuntos Iberoamericanos, ruega sea suspendida la convocatoria a la citada Comisión que figuraba para el jueves 19, a las 12 de la mañana. La Mesa acepta la petición de la Mesa de esta Comisión. Por consiguiente, esta convocatoria queda por el momento suspendida.

El próximo Pleno tendrá lugar el día 3 de marzo, salvo que haya alguna modificación que establecer. Este es el acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces. Oportunamente serán convocadas SS. SS.

Se levanta la sesión.

Eran las once y veinte minutos de la mañana.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID